

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00593-00 (Pertenenencia)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que conforme la consulta realizada en ADRES (Núm. 005 del expediente digital.) se tiene que el señor Jhon Fredy Zuluaga Cano se encuentra fallecido, se deberá allegar el registro civil de defunción de este.

2. Dese cumplimiento al artículo 87 del C.G. del P., dirigiendo la demanda contra sus herederos determinados cumpliendo para con ellos las exigencias del artículo 82, núm. 2 y 10 del C.G. del P. y contra los herederos indeterminados, allegando el correspondiente poder debidamente conferido para dirigir la demanda en forma concreta contra quienes resultan ser los herederos determinados y contra los herederos indeterminado.

3. Indíquese, el canal digital donde pueden ser notificados los testigos. (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 inciso primero)

4. Alléguese, el correspondiente certificado catastral del inmueble objeto de la litis para el presente año 2023.

5. Aclárese qué clase de prescripción (ordinaria o extraordinaria) es la que pretende sea declarada, dado que, en la parte introductoria del libelo, en los hechos, se habla de una clase de prescripción y las pretensiones se señala otra.

Lo mismo ocurre con el poder presentado, se otorga para invocar una clase de prescripción y en la pretensión de la demanda se invoca una diferente, por tanto, este punto también debe aclararse en el poder que debe presentarse conforme al requerimiento del numeral primero señalando la prescripción de que se trate en consonancia con la pretensión que se eleve.

6. Complétese los hechos de la demanda señalando en forma clara las circunstancias de tiempo, modo en que la demandante entró en posesión de bien que pretende usucapir.

**NOTIFIQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea92863c51d9225240e56e5f3906ddb68b6a9a1a2b6ec1db57faeb2b1e0e86b0**

Documento generado en 09/06/2023 10:03:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**